



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO PÚBLICO
INFORME DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES - SDQS
MARZO DE 2016

Resumen - Solicitudes de información	Total
Número de solicitudes recibidas:	17
Número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución:	8
Tiempo promedio de respuesta (días):	10,2
Número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información:	0

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIO DE TÉRMINOS	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (DÍAS)	ESTADO PETICION	COMENTARIO EN RESPUESTA(*)	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
298342016	SUBDIRECCION DE CONTRATACION	SOLICITO LA INFORMACION RESPECTIVA A COMO SER INTERVENTOR DE UN PROYECTO YA SEA EJECUTADO POR ALGUNA ALCALDIA LOCAL O POR ALGUNA SECRETARIA DISTRITAL. ASI, SOLICITO LA RUTA PARA LA RESPECTIVA POSTULACION (SEA ONLINE O FISICA) LOS REQUISITOS RESPECTIVOS PARA TAL FIN Y LAS FECHAS EN LAS CUALES SE ABREN LAS VACANTES O LAS CONVOCATORIAS, ESPECIFICANDO LA PARTICULARIDAD DE CADA ENTIDAD O SI EL PROCESO ES EL MISMO PARA TODO EL DISTRITO.	22/02/2016	02/03/2016	8	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta a SDQS 298342016.	NO	NINGUNA
325522016	SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	CON EL FIN DE ESTABLECER EL ORIGEN DEL EVENTO DE SALUD DEL TRABAJADOR EN MENCIÓN SOLICITAMOS NOS REMITAN LA INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA PARA EL RESPECTIVO TRAMITE	25/02/2016	07/03/2016	8	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Dando respuesta a su solicitud le informo que se le solicito al funcionario en mesion allegue los documentos que soportan y que piden la arl para el evento de salud del mismo.	NO	NINGUNA
318672016	SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	ENVIO ADJUNTO CARTA PETICION DE DOCUMENTOS, SOLICITANDO AMABLEMENTE EL APORTE DE LOS MISMOS PRINCIPALMENTE A ESTE CORREO ELECTRONICO *****LA@CODESS.ORG.CO) O REMITIENDOSLOS A PUNTO DE ATENCION POSITIVA	24/02/2016	04/03/2016	8	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Dando respuesta a su solicitud con radicado 2-2016-9108_1	NO	NINGUNA
293342016	SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	SOLICITO ME INFORMEN SI EL PROCESO DE CONVOCATORIA QUE LLEGO A SU FINAL, CONLLEVARA AL NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS CONVOCADOS, EN ESPECIAL PARA EL CUAL YO PARTICIPE, LA CUAL ES LA CONV. NO. 46 - CENTROS DIGNIFICAR, O SI POR EL CONTRARIO DE LA MANERA MAS ATENTA Y POR NO SER COMPETENCIA DIRECTA DE LA ENTIDAD, REMITIMOS PARA LO PERTINENTE LA PQRS 20162410015712, SR. PEREZ P., CORREO ELECTRONICO PEREZ@ARFASVILLIPOPIMPRESA.IT	22/02/2016	01/03/2016	7	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Dando respuesta a su requerimiento adjunto documento de respuesta 2-2016-7947_1	NO	NINGUNA
380522016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS		04/03/2016	17/03/2016	10	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	SOLICITUD DE CONCEPTO SOBRE NOMBRE DE BOGOTA PARA TRAMITAR LA CIUDADANIA ITALIANA	NO	NINGUNA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238444/ N°GP0247



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIO DE TÉRMINOS	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (DÍAS)	ESTADO PETICION	COMENTARIO EN RESPUESTA(*)	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
492982016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	solicitud de información sobre la Asociación de Propietarios Plaza de las Flores	23/03/2016	31/03/2016	5	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Asesoría y Orientación al Ciudadano y Entidades sin Ánimo de Lucro - SPJ	NO	NINGUNA
433012016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	SOLICITUD DE INFORMACION, DE ACUERDO AL DOCUMENTO ADJUNTO.	14/03/2016	30/03/2016	10	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Asesoría y Orientación al Ciudadano y Entidades sin Ánimo de Lucro - SPJ	NO	NINGUNA
340152016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	solicitud de información sobre Fundación Superes ha sido registrada formalmente en la Subdirección	29/02/2016	18/03/2016	15	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Buenas tardes, En ejercicio de la Inspección, Control y Vigilancia a las Entidades sin Ánimo de Lucro con domicilio en Bogotá, se da respuesta a la petición de acuerdo al documento adjunto	NO	NINGUNA
340062016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	solicitud de información sobre la Asociación de Mujeres Buscando Libertad "asmubuli".	29/02/2016	14/03/2016	11	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Asesoría y Orientación al Ciudadano y Entidades sin Ánimo de Lucro - SPJ	NO	NINGUNA
381442016	ACDVPR - PARTICIPACIÓN	INFORMACION SOBRE: DONDE DIRIGIRME PARA SOLICITAR UN CERTIFICADO COMO DESPLAZADO, ESO SE PUEDE HACER POR INTERNET? ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y ME GUSTARIA SABER SI HAY ALGUNA AYUDA PARA VIVIENDA Y SUBSIDIO POR ESTUDIOS.	04/03/2016	11/03/2016	N/A	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Remitiremos su petición a la Dra. Maria Carolina Castillo Secretaria Distrital de Hábitat, a través del SDQS y al Dr.dr. GUILLERMO HERRERA CASTAÑO, Viceministro de Vivienda, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, Artículo 1°...	SI	NINGUNA
383272016	ACDVPR - PARTICIPACIÓN	SOY DESPLAZADA DESDE OCTUBRE DE 2015 Y ESTAMOS EN MARZO DEL 2016 Y TODAVÍA NO HE RECIBIDO AYUDA POR PARTE DEL GOBIERNO QUISIERA SABER POR QUE SI EN EL CENTRO DIGNIFICAR DE CHAPINERO ME DUJERON QUE SE DEMORABA 3 MESES PARA RECIBIR MI AYUDA Y LA VERDAD LA NECESITO ESTOY DESEMPLEADA	07/03/2016	29/03/2016	N/A	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	le informamos que daremos traslado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, a la Doctora IRIS MARÍN ORTIZ Subdirectora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015	SI	NINGUNA
374692016	ACDVPR - PARTICIPACIÓN	QUISIERA SABER PORQUE AUN NO ME DAN RESPUESTAS , A LAS DENUNCIAS DE MI RETRASO DE LA INDEMNIZACION Y REPARACION DE VICTIMAS PUESTO QUE YA HAY VARIAS DEMANDAS, Y AUN NO ME SOLUCIONAN NADA.	04/03/2016	10/03/2016	N/A	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	le informamos que daremos traslado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, a la Doctora IRIS MARÍN ORTIZ Subdirectora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, Artículo 1°.	SI	NINGUNA
288272016	DESPACHO ALCALDE MAYOR - SECRETARIA PRIVADA	SOLICITAR AL DR. PEÑALOSA ME CONCEDA DENTRO DE SU APRETADA AGENDA UNA CITA PARA DARLE A CONOCER MAS SOBRE NUESTRO INSTITUTO Y EXPONER LA SITUACION DESCENTRALIZACIO DE ESTA AL DISTRITO CAPITAL CONTEMPLADA EN EL PARAGRAFO 3 ARTICULO 9 DE LA LEY 715	19/02/2016	02/03/2016	N/A	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	atendiendo su petición radicada con el número 1-2016-6752 mediante la cual solicita "(...) me conceda dentro de su apretada agenda una cita"(...)”, me permito informarle que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se procedió a dar traslado de su petición, a la Secretaría Distrital de Educación, para que atienda y de respuesta de fondo a su solicitud, según su competencia	SI	NINGUNA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA GENERAL

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIO DE TÉRMINOS	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (DÍAS)	ESTADO PETICION	COMENTARIO EN RESPUESTA(*)	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
210242016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	DE LA MANERA MAS ATENTA Y CON FINES PURAMENTE ESTADISTICOS, NOS PERMITIMOS SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. A. NUMERO DE CABEZAS DE GANADO BOVINO EN SU DEPARTAMENTO B. FUENTE DE INFORMACION 2. A. NUMERO DE COMITES DE GANADEROS REGISTRADOS EN SU DEPARTAMENTO B. RELACION DE LOS COMITES REGISTRADOS QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS, INDICANDO I. NOMBRE DEL COMITE II. NUMERO DE ASOCIADOS DEL COMITE AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU GENTIL ATENCION Y LA MAS OPORTUNA RESPUESTA.	25/02/2016	03/03/2016	N/A	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Se informa al peticionario que la petición se traslado al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA mediante el radicado No. 2-2016-6419, por ser este el ente competente.	SI	NINGUNA
432812016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	solicitud de información sobre la competencias de la entidad inspección , vigilancia y control	14/03/2016	30/03/2016	N/A	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Asesoría y Orientación al Ciudadano y Entidades sin Ánimo de Lucro - SPJ	SI	NINGUNA
353802016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	solicitud de información sobre la Corporación A agrupación Social Ciudad Verde	01/03/2016	03/03/2016	N/A	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Traslado por competencia de su petición a la Gobernación de Cundinamarca ya q que su Domicilio se encuentra en el municipio de Soacha	SI	NINGUNA
246212016	SUBDIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	DE LA MANERA MAS ATENTA Y CON FINES PURAMENTE ESTADISTICOS, NOS PERMITIMOS SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. A. NUMERO DE CABEZAS DE GANADO BOVINO EN SU DEPARTAMENTO B. FUENTE DE INFORMACION 2. A. NUMERO DE COMITES DE GANADEROS REGISTRADOS EN SU DEPARTAMENTO B. RELACION DE LOS COMITES REGISTRADOS QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS, INDICANDO I. NOMBRE DEL COMITE II. NUMERO DE ASOCIADOS DEL COMITE AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU GENTIL ATENCION Y LA MAS OPORTUNA RESPUESTA.	15/02/2016	03/03/2016	N/A	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Se informa al peticionario que la petición se traslado al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA mediante el radicado No. 2-2016-6419, por ser este el ente competente.	SI	NINGUNA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS
SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL - MARZO 2016

PETICION	ESTADO PETICION
381442016	SOLUCIONADO POR TRASLADO

DATOS BASICOS DE LA PETICION



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2016-03-04	2016-03-03 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ALEXANDRA CORTES IBARGUEN EXT 3023	2016-03-07 05:33 PM	2016-03-11 09:26 AM	2016-03-15 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

EMIRO LARA Correo Electronico - ealarar@unal.edu.co Ciudad Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición con SDQS N° 381442016. Cordial saludo, Damos respuesta al Derecho de Petición interpuesto por usted ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, mediante la plataforma SDQS radicado bajo los números de la referencia, en el que solicita entrega entre de vivienda . Así las cosas, en cuanto al tema de vivienda nos permitimos aclarar que la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación tiene como función: "formular, coordinar, articular y ejecutar el Programa Distrital de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas que arriban a Bogotá, Distrito Capital" y, no tenemos programas directos de subsidios o soluciones de vivienda. Es por ello, que desde nuestra Dependencia aprovechamos esta oportunidad para estudiar la misma y remitir a las entidades competentes en procura de alcanzar una solución que permita el acceso a sus más elementales derechos. Por lo anterior, remitiremos su petición a la Dra. Maria Carolina Castillo Secretaria Distrital de Hábitat, a través del SDQS y al Dr.dr. GUILLERMO HERRERA CASTAÑO, Viceministro de Vivienda, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, Artículo 1°. Para finalizar, le informamos que sin ningún costo, usted puede registrar quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones, solicitudes de información, realizar consultas, solicitudes de copias y demás interrogantes en materia de protección, atención, asistencia y reparación integral a la población víctima del conflicto armado en Bogotá D.C., a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION A LA POBLACION MIGRANTE EN BOGOTA	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Ingreso de un Reclamo, Queja o Sugerencia en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones	
Canal de Salida		
WEB		

PETICION	ESTADO PETICION
383272016	SOLUCIONADO POR TRASLADO

DATOS BASICOS DE LA PETICION



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS.

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2016-03-07	2016-03-04 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ALEXANDRA CORTES IBARGUEN EXT 3023	2016-03-07 05:30 PM	2016-03-29 04:18 PM	2016-03-16 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

Señora LUZ YADIRA SIERRA VERGARA Correo electrónico: yadirasierrayadis1982@hotmail.com Ciudad Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición radicado No. SDQS N° 3832772016. Cordial saludo, Damos respuesta al Derecho de Petición interpuesto por usted ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, direccionado a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, quedando radicado bajo el número del asunto, y solicita información respecto de su proceso de reparación administrativa, también, solicitud de ayuda humanitaria. Así las cosas, nos permitimos aclarar que la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación tiene como función: "formular, coordinar, articular y ejecutar el Programa Distrital de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas que arriban a Bogotá, Distrito Capital" Por lo tanto, no somos competentes para atender su solicitud, Es por ello, que desde nuestra Dependencia aprovechamos esta oportunidad para estudiar la misma y remitir a las entidades competentes en procura de alcanzar una solución que permita el acceso a sus más elementales derechos. Al respecto, le informamos que daremos traslado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, a la Doctora IRIS MARÍN ORTIZ Subdirectora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, Artículo

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas	
Canal de Salida		
WEB		

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS



Adjuntar Archivo...

PETICION	ESTADO PETICION
374692016	SOLUCIONADO POR TRASLADO

DATOS BASICOS DE LA PETICION


INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2016-03-03	2016-03-02 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ALEXANDRA CORTES IBARGUEN EXT 3023	2016-03-03 02:09 PM	2016-03-10 11:53 AM	2016-03-15 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

Damos respuesta al Derecho de Petición interpuesto por usted ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, direccionado a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, quedando radicado bajo el número del asunto, y solicita información respecto de su proceso de reparación administrativa, también, manifiesta que en el mes de diciembre de 2015 llevó a cabo el PAARI, pero que no ha obtenido respuesta del resultado de su caracterización. Así las cosas, nos permitimos aclarar que la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación tiene como función: "formular, coordinar, articular y ejecutar el Programa Distrital de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas que arriban a Bogotá, Distrito Capital" Por lo tanto, no somos competentes para atender su solicitud, Es por ello, que desde nuestra Dependencia aprovechamos esta oportunidad para estudiar la misma y remitir a las entidades competentes en procura de alcanzar una solución que permita el acceso a sus más elementales derechos. Al respecto, le informamos que daremos traslado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, a la Doctora IRIS MARÍN ORTIZ Subdirectora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, Artículo 1°.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No

Proceso de Calidad	Tipo de Trámite
MISIONAL	Ingreso de un Reclamo, Queja o Sugerencia en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones

Canal de Salida

WEB

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS


Adjuntar Archivo...

Observaciones

PETICION	ESTADO PETICION
288272016	SOLUCIONADO POR TRASLADO

DATOS BASICOS DE LA PETICION

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Respuesta	Respuesta Parcial	2016-02-19	2016-02-18 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
FRANCY ANDREA PERALTA FAJARDO ext 1034 1030	2016-02-26 10:29 AM	2016-03-02 12:01 PM	2016-03-15 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR RESPUESTA PARCIAL	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Respuesta Parcial

Comentario

Asunto: Radicado No. 1-2016-6752 y Requerimiento 288272016 . Respetado Hermano, En nombre del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., Enrique Peñalosa Londoño, reciba un cordial saludo y agradecimiento por su gentil mensaje. Por otra parte y atendiendo su petición radicada con el número 1-2016-6752 mediante la cual solicita "(...) me conceda dentro de su apretada agenda una cita"(...)", me permito informarle que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se procedió a dar traslado de su petición, a la Secretaría Distrital de Educación, para que atienda y de respuesta de fondo a su solicitud, según su competencia.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
ESCRITO	1	2-2016-7948	2016-02-29

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS



Adjuntar Archivo...

- 2-2016-7948_1.pdf

Observaciones

Asunto: Radicado No. 1-2016-6752 y Requerimiento 288272016 . Respetado Hermano, En nombre del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., Enrique Peñalosa Londoño, reciba un cordial saludo y agradecimiento por su gentil mensaje. Por otra parte y atendiendo su petición radicada con el número 1-2016-6752 mediante la cual solicita "(...) me conceda dentro de su apretada agenda una cita"(...)", me permito informarle que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se procedió a dar traslado de su petición, a la Secretaría Distrital de Educación, para que atienda y de respuesta de fondo a su solicitud, según su competencia.



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No.: 2-2016-7948
Fecha: 29/02/2016 12:48:27
Destino: ESCUELA TÉCNICA INSTI'
TECNICO CENTRAL
Copia: N/A
Anexos: N/A

1110100

Bogotá D.C.,

Hermano



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS


Asunto: Radicado No. 1-2016-6752 y Requerimiento 288272016

Respetado Hermano,

En nombre del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., Enrique Peñalosa Londoño, reciba un cordial saludo y agradecimiento por su gentil mensaje.

Por otra parte y atendiendo su petición radicada con el número 1-2016-6752 mediante la cual solicita "(...) me conceda dentro de su apretada agenda una cita(...)", me permito informarle que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se procedió a dar traslado de su petición, a la Secretaría Distrital de Educación, para que atienda y de respuesta de fondo a su solicitud, según su competencia.

Cordialmente,


GISELE MANRIQUE VACA
Secretaria Privada

Proyecto: Francy Andrea Peralta Fajardo
Revisó y aprobó: María Victoria Fernández

PETICION	ESTADO PETICION
298342016	RESPUESTA DEFINITIVA

2211200

Bogotá, D. C.



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

Ref: Respuesta SDQS 298342016

Respetados señores:

En respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informarle que la interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica. Si el desarrollo del contrato implica conocimientos especializados necesariamente la entidad tendrá que contratar a una persona externa para que la desarrolle.

La INTERVENTORIA es una modalidad del contrato de consultoría, según los términos del numeral 2º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993: “**2º. Art. 32 CONTRATO DE CONSULTORIA.** Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión”.

Son también contratos de consultoría los que tiene por objeto la interventoría, asesoría gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos”.

De conformidad con el numeral 3 del artículo segundo, Título 1 de la Ley 1150 de 2007, para la selección de consultores o proyectos, las entidades sujetas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán hacerlo mediante un concurso de méritos.

El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece el “*Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°1023944/ N°GP0147



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.

3. La Entidad Estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

4. La Entidad Estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

5. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la Entidad Estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

6. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la Entidad Estatal debe declarar desierto el Proceso de Contratación”.

Los requisitos de carácter técnico, financiero y jurídico que deben acreditar los interesados varían en cada proceso de selección de acuerdo al servicio o bien que la entidad desea contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de las Entidades Distritales, cada una define los bienes o servicios que necesita contratar y las fechas en las cuales adelantaran los correspondientes procesos de selección.

Todos los procesos contractuales que adelantan las entidades pueden ser consultados a través del Portal Único de Contratación – SECOP – www.colombiacompra.gov.co y en el Portal de Contratación a la Vista www.contratacionbogota.gov.co.

Cordialmente,



AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Subdirectora de Contratación

Proyecto: Claudia M Camelo R – Prof. Esp- Subdirección de Contratación
Revisó: Nathalia Kenguán Henao- Asesora Subdirección de Contratación

PETICION	ESTADO PETICION
325522016	RESPUESTA DEFINITIVA

DATOS BASICOS DE LA PETICION



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2016-02-25	2016-02-24 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
PAOLA ANDREA CORTES ROMERO	2016-02-24 03:10 PM	2016-03-07 02:20 PM	2016-03-07 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

Dando respuesta a su solicitud le informo que se le solicito al funcionario en mesion allegue los documentos que soportan y que piden la arl para el evento de salud del mismo.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	No

Proceso de Calidad	Tipo de Trámite
MISIONAL	Ingreso de un Reclamo, Queja o Sugerencia en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones

Canal de Salida

WEB, E-MAIL

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS



Adjuntar Archivo...

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Guardar

Cancelar

PETICION	ESTADO PETICION
318672016	RESPUESTA DEFINITIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No: 2-2016-9108

Fecha: 03/03/2016 18:15:48

Destino: POSITIVA COMPANIA DE
SEGUROS S.A.

Copia: N/A

Anexos: N/A



2211300

Bogotá D.C.,

Doctora



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: SDQS 318672016 Caso Viasus BullaJackson

Respetada Doctora:

Con relación al asunto de la referencia, me permito informar que revisada la base de datos del personal activo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encontró que el señor Jackson Viasus Bulla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 80858702, no está vinculado con la entidad.

Me permito informarle que la administración del Distrito Capital hoy en día se compone de trece organismos del nivel central (Secretarías de Despacho) y más de setenta entidades del orden descentralizado por servicios, adscritas o vinculadas con autonomía presupuestal y administrativa. Cada Secretaría ostenta la condición de cabeza del respectivo sector administrativo y al igual que las entidades descentralizadas cuenta con su correspondiente representante (llámese Secretario, Director, Gerente, etc) responsable por la gestión.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente verificar en qué entidad del Distrito labora el señor en mención y remitir allí su notificación.

Atentamente,

WILLIAM MAURICIO ARÉVALO PORTELA
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)

Proyectó: Luisa Patricia Urazán Pérez
Revisó: William Mauricio Arévalo Portela

PETICION	ESTADO PETICION
293342016	RESPUESTA DEFINITIVA



Fecha: 28/02/2016 12:41:47
Destino: LADY CAMACHO

Copia: N/A
Anexos: N/A

Código 2211300

Bogotá D.C.

Señora



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada señora:

Comedidamente, a continuación me permito dar respuesta a las inquietudes planteadas en su petición en el orden en que aparecen formuladas:

En relación con su primera inquietud sobre si la Secretaría General junto con el Departamento del Servicio Civil Distrital realizan convocatorias de unos empleos temporales para luego no cumplir?

Para aclarar su inquietud, le informo que en el año 2015, efectivamente la entidad acatando lo dispuesto en la Sentencia C-288 de 2014 proferida por la Honorable Corte Constitucional, por la cual declaró **EXEQUIBLE** el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, adelantó a través del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD, el Concurso Abierto de Méritos, para lograr proveer cargos de Nombramiento Temporal para la planta de cargos administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Surtidas todas las etapas del Concurso Abierto de Méritos adelantado por el DASCD, y publicados los resultados finales en la página principal de Intranet, se consolidaron las listas de elegibles.

Contrario a lo manifestado por usted, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., cumplió con la oferta y procedió a efectuar los nombramientos de quienes ocuparon el **PRIMER LUGAR** en cada una de las listas con el fin de proveer la **Planta de Empleos de Carácter Temporal**, hasta el **31 de diciembre de 2015**.

Sobre su inquietud de si la administración juega con el tiempo de los participantes, considero necesario dilucidar que cada una de las convocatorias se realizó con responsabilidad y seriedad, los participantes tuvieron la oportunidad de concursar en igualdad de condiciones y quienes ocuparon el primer lugar en cada una de las convocatorias fueron nombrados para ocupar el empleo temporal vacante. En consecuencia, respeto su afirmación, pero la misma carece de fundamento.

En cuanto al último punto de su escrito que reza: "Solicito me informen si el proceso de Convocatoria que llevo a su final, conllevara al nombramiento de los cargos convocados, en especial para el cual yo participé, la cual es la Convocatoria N° 46-Centros Dignificar, o si por el contrario no se va a dar y por qué circunstancias?"

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2211600-FT-012 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

3

aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.

El ingreso a empleos de carácter temporal no genera el retiro de la lista de elegibles ni derechos de carrera.

Artículo 4°. El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.

NOTA: El texto subrayado fue declarado NULO por el Consejo de Estado mediante Fallo de junio 19 de 2008 (Rad. 11001-03-25-000-2006-00087-00(1475-06))

Parágrafo. A quienes ejerzan empleos de carácter temporal no podrá efectuárseles ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a la creación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

Con apoyo en lo hasta aquí expuesto, le informo que una vez se obtuvieron las listas de elegibles en cada una de las convocatorias, le reitero que se procedió a nombrar hasta el **31 de diciembre de 2015** en los cargos temporales a las personas que ocuparon el **primer lugar** en cada una de las Convocatorias, tal y como consta en Resolución No. 346 del 24 de junio de 2015; en consecuencia, con la expedición del precitado acto administrativo quedó concluido definitivamente todo el proceso.

De otra parte, las Convocatorias para la Planta de Empleos Temporales, se encontraban fundamentadas desde el punto de vista técnico y presupuestal en la necesidad de cumplir metas puntuales que permitieran finalizar a 31 de diciembre de 2015 algunos proyectos del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana"; en consecuencia, una vez efectuados los nombramientos en junio de 2015, la administración superó las necesidades puntuales de personal. Dentro de este orden de ideas, **no** se producirán más nombramientos, por las razones fácticas y jurídicas expuestas anteriormente,

Finalmente, solo me resta agradecerle su participación en la Convocatoria N° 46, en la cual dicho sea de paso, usted no figura en el primer lugar, razón por la cual no fue nombrada para ejercer el empleo temporal para el cual concurso.

Sin otro particular, cordialmente,


YANET PATRICIA RODRIGUEZ CAMARGO
Subdirectora de Talento Humano.

Proyecto: Patricia Álvarez Morales
Aprobó: Yanet Rodríguez Camargo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1090:2002
SISTEMA DE GESTIÓN
CONDUCTIVA
FORSYS 1999



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Para responder considero necesario efectuar las siguientes presiones de tipo legal sobre las plantas temporales:

El artículo 20 de la Ley 909, reza:

"1. De acuerdo con las necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente ley, podrá emplear excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que ni realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;*
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*
- d) Desarrollar labores de consultoría o asesoría institucional de duración total, no superior a 12 meses y que guarde relación directa con el objeto y naturaleza de la institución.*

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos." (Negrilla fuera de texto).

Por su parte los artículos 1, 3 y 4 del Decreto 1227 de 2005, sobre los empleos de carácter temporal, establece lo siguiente:

Artículo 1º. *Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.*

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 3º. *El nombramiento en un empleo de carácter temporal se efectuará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Para el análisis del perfil y de las competencias requeridas, la entidad deberá consultar las convocatorias que le suministre la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Cuando, excepcionalmente, no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los

PETICION	ESTADO PETICION
380522016	RESPUESTA DEFINITIVA



2214200
Bogotá D.C.,

Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No: 2-2016-10752
Fecha: 14/03/2016 14:00:47
Destino: PEREZ P

Copia: N/A
Anexos: N/A



Señor/a



Asunto: Respuesta a solicitud.

Registro SDQS 380522016

Respetado señor/a Perez:

Esta Dirección recibió la solicitud registrada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones -SDQS, por la entidad Migración Colombia, mediante la cual traslada el requerimiento efectuado por la misma vía a dicha entidad, en la que solicita lo siguiente:

"(...) Declaración donde se confirme que el país de nacimiento (BOGOTA DC) es el mismo de (SANTA FE DE BOGOTA, BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y BOGOTA) (...)"

Al respecto, resulta procedente señalar que dentro de las funciones de la Dirección Jurídica Distrital, contenidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 267 de 2007, subrogado por el artículo 2° del Decreto Distrital 502 de 2009, a la vez modificado por el artículo 6° del Decreto Distrital 456 de 2015, no se encuentra alguna dirigida a expedir declaraciones sobre asuntos específicos; al igual dentro de la estructura organizacional y funcional de la Administración Distrital de Bogotá, D.C., no se encuentra ninguna con competencia para entregar este tipo de documentos.

No obstante, como quiera que el Alcalde Mayor es el Representante Legal de Bogotá, Distrito Capital, así como el jefe de la Administración y del Gobierno Distrital, y que de acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 7 del Decreto Distrital 267 de 2007, a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., le corresponde prestar los servicios administrativos y jurídicos que el/la Alcalde/sa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones, estando dentro de las funciones de la Dirección Jurídica Distrital de la mencionada Secretaría la función de: "Asistir y apoyar jurídicamente al/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., a su Despacho y al/a Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.", se emitirá un pronunciamiento sobre la materia consultada, el cual tiene el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Previamente y para efectos de la respuesta, debe aclararse al peticionario que Bogotá, D.C., no es un país, sino la Capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca.

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia de 1886 establecía que los departamentos para el servicio administrativo, se dividirían en provincias y éstas, a su vez, en distritos municipales.

Carrera 8 No. 10 - 66
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Por su parte, la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia expidió la Ley 17 de 1905, consagrando en su artículo 11 que el municipio de Bogotá se erigía como Distrito Capital. De igual forma, la Ley 65 de diciembre 14 de 1909 señaló que desde el 1 de abril de 1910 se restablecería la división territorial en los Departamentos que existían el 1 de enero de 1905, entre ella la de Cundinamarca, capital Bogotá, que conservaría su carácter de Distrito Capital. Sin embargo el artículo 49 del Acto Legislativo 3 de 1910 dividió los Departamentos en Distritos Municipales, pero luego, con el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 1936, se consagró la división del territorio nacional en Departamentos, Intendencias y Comisarias, quedando divididos los primeros en Municipios o Distritos Municipales.

Posteriormente el Acto Legislativo 01 de 1945 modificó el artículo 5° de la Constitución Nacional, determinando que la ciudad de Bogotá, capital de la República, sería organizada como un Distrito Especial.

A su tiempo y mediante el Acto Legislativo 01 de 1986, se modificó el artículo 199 de la Constitución Política, consagrando que la ciudad de Bogotá, capital de la República, sería organizada como un Distrito Especial.

En el año 1991 se expidió la Actual Constitución Política de 1991, cuyo artículo 322 en su inciso 1 dispuso que: *"Santa Fe de Bogotá, capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...)".*

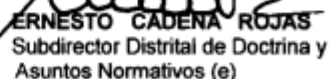
Dicho inciso fue modificado por el Acto Legislativo 01 de 2000, quedando así: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...)".*

En ese orden de ideas, la Capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca ha sido denominada *"Bogotá Distrito Capital"*, *"Bogotá Distrito Especial"* y *"Santa Fe de Bogotá Distrito Capital"*, pero se trata del mismo ente territorial, que con la reforma Constitucional introducida por el precitado Acto Legislativo 01 de 2000, hoy corresponde a *"Bogotá Distrito Capital"*.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud, informando que la misma fue registrada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con el No. 380522016, al cual podrá accederse ingresando al portal web www.bogota.gov.co.

Atentamente,


WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Director Jurídico Distrital


ERNESTO CADENA ROJAS
Subdirector Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos (e)


c.c. correo electrónico: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co

Anexos: N.A.

Proyectó: Duvan Sandoval Rodríguez
Revisó: Ernesto Cadena Rojas

PETICION	ESTADO PETICION
210242016	SOLUCIONADO POR TRASLADO

DATOS BASICOS DE LA PETICION


INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Respuesta	Respuesta Parcial	2016-02-09	2016-02-08 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
CAMILO ANDRES OSPINA FARIAS	2016-02-25 03:57 PM	2016-03-03 12:43 PM	2016-03-03 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR RESPUESTA PARCIAL	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Respuesta Parcial

Comentario


Buenos tardes, Se informa al peticionario que la petición se traslado al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA mediante el radicado No. 2-2016-6419, por ser este el ente competente.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas	

Canal de Salida

WEB

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS


Adjuntar Archivo...

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Guardar
Cancelar

PETICION	ESTADO PETICION
492982016	RESPUESTA DEFINITIVA

DATOS BASICOS DE LA PETICION



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2016-03-23	2016-03-22 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
CAMILO ANDRES OSPINA FARIAS	2016-03-22 03:39 PM	2016-03-31 11:44 AM	2016-04-05 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

SE DARA RESPUESTA MEDIANTE EL No. DE PETICION 441852016, DEBIDO A QUE SE REGISTRO DOS VECES EN EL SISTEMA.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ASESORIA A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Asesoría y Orientación al Ciudadano y Entidades sin Ánimo de Lucro - SPJ	
Canal de Salida		

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS



Adjuntar Archivo...

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Guardar

Cancelar

PETICION	ESTADO PETICION
433012016	RESPUESTA DEFINITIVA



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No: 2-2016-12325
Fecha: 22/03/2016 19:02:21
Destino: ASOCIACION PRIVADA PARA
LA CONVIVENCIA SWINGER DE
Copa: N/A
Anexo: N/A

2214500
Bogotá D.C.

Señor:



Bogotá D.C.

Asunto: Radicado: 1-2016-10151
SDQS: 433012016
Respuesta Consulta

Respetado señor Cardona:

Esta Subdirección recibió el oficio del asunto, en el cual solicita se respondan algunos interrogantes respecto de entidades sin ánimo de lucro, atentamente se da respuesta a las preguntas en el orden en que fueron planteadas, no sin antes establecer que esta Subdirección responderá de manera general de conformidad con las normas que regulan la materia.

1. "Sírvase informarme señor Director si una ASOCIACIÓN puede ejercer actividades de comercio, si estas actividades están dirigidas a sus miembros afiliados, aplica el artículo 116 del código de policía."

Como primero es de anotar que por regla general las entidades sin ánimo de lucro no contemplan dentro de su objeto social actividades mercantiles, es de recordar que a través de los años, tanto la jurisprudencia como la doctrina han coincidido, en que la característica esencial de las entidades sin ánimo de lucro corporaciones o asociaciones, es la ausencia de ánimo de lucro, esto quiere decir, que no responden al interés capitalista de utilidad común o *animus lucrandi* existente en las sociedades comerciales. La ausencia del ánimo de lucro, corresponde a una expresión que denota ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por lo tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de una persona natural capitalista o sociedad capitalista, los rendimientos obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio es lo que lo distingue de las sociedades comerciales.

Así mismo, estas organizaciones sociales pueden de manera eventual realizar actividades comerciales para recoger fondos para el cumplimiento de su objeto

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**



social, sin embargo si estas actividades mercantiles son de manera continua y habitual es decir profesional, debe realizarse a través de un establecimiento de comercio de acuerdo al siguiente análisis:

Se entiende por "actividades de comercio" o "actividades mercantiles", con lo contemplado de acuerdo al Código de Comercio: "...Son mercantiles para todos los efectos legales:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
- 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- 6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- 8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- 9) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- 10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- 12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- 13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- 14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;

- 16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.¹

Así mismo el Código señala que "...Son comerciantes las personas que **profesionalmente** se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona²". **Subrayado Superpersonas Jurídicas-**

Es decir que partiendo de esta premisa, es necesario verificar la definición de establecimiento de comercio que al tenor del Código de Comercio, en concordancia con los conceptos emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en Radicación 06110960 y Radicación 06013736, la cual es:

"Un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.³"

En concordancia con lo anterior, el artículo 25 del mismo código dispone que:

"Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. **Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.**⁴"-**Subrayado Superpersonas Jurídicas**

De conformidad con lo expuesto, una entidad sin ánimo de lucro podrá desarrollar, dentro de las actividades para el desarrollo de su objeto social una o más de las actividades descritas en el artículo 25 del Código de Comercio y, en tal virtud podrá abrir establecimientos de comercio a través de los cuales realice los fines de una empresa determinada.

1 Artículo 20, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio

2 Artículo 10, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio

3 Artículo 515, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio

4 Artículo 25, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio



Establecido lo anterior, es preciso señalar que el régimen jurídico de los establecimientos de comercio se encuentra contenido en el del Código de Comercio, **independientemente de la naturaleza jurídica de su propietario**. En este orden de ideas, se advierte que el mismo Código establece que deberá inscribirse en el registro mercantil "***la apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración***"⁵. **-Subrayado Superpersonas jurídicas-**

En ese contexto, y analizando lo contemplado en el artículo 116 del Acuerdo 079 de 2003 - Código Distrital de Policía de Bogotá D.C., el cual indica:

"ARTÍCULO 116.- Clubes o Centros Sociales Privados. *Para efectos de este Código, las personas jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de clubes o centros sociales y que ofrezcan servicios o actividades de recreación, expendio de licor, baile o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a sus asociados sino a toda clase de público, se considerarán establecimientos abiertos al público.*

PARÁGRAFO.- *Cuando estas personas jurídicas prescriban en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro, la aprobación de los mismos deberá efectuarse conforme a las disposiciones civiles sobre la materia."*

Se podría concluir que las asociaciones al no perseguir propósitos lucrativos y ser constituidos con el fin de proporcionar a sus asociados un beneficio en cumplimiento del objeto social, deben darle cumplimiento al ordenamiento jurídico, por tal razón si estas entidades sin ánimo de lucro ejercen actividades comerciales de manera profesional, continua y habitual, tendrían que cumplir con lo previsto en el artículo 111 del Código de Comercio, es decir, **deberán obtener su registro mercantil, la cual es independientemente de la naturaleza jurídica del propietario**, y estarían sujetas a las normas que regulan el cumplimiento de las normas policivas y los parámetros que señala la Ley 232 de 1995, y demás normas complementarias.

Ahora si estas actividades son esporádicas y solamente para sus asociados podrían realizarlas, dado que al no ser de manera profesional, continua y habitual no quedarían enmarcadas dentro de las obligaciones que trae consigo el Código de Comercio.



2. “*Sírvase informarme señor Director si la SUBDIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la (sic) alcaldía mayor de Bogotá está facultada para realizar visitas administrativa (sic) y como es el procedimiento*”

En atención a que su pregunta es muy amplia, en el sentido que al referirse a la “Alcaldía Mayor de Bogotá”, lo cual se podría interpretar como cualquier órgano administrativo que haga parte de los trece (13) sectores del Distrito Capital, esta Subdirección solamente se referirá a las funciones contempladas para el caso de las entidades sin ánimo de lucro, puesto que como otros entes distritales las alcaldías locales pueden realizar visitas administrativas a los establecimientos de comercio dentro de la función propia que ejercen.

En ese orden de ideas, le informamos que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 059 de 1991 modificado por el artículo 22 del Decreto 530 de 2015, la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá puede “*Practicar visitas de inspección, vigilancia y control, de oficio o a petición de parte...*”.

Respecto al procedimiento para la visita administrativa, es de anotar que depende del tipo de visita administrativa, como quiera que las visitas realizadas por esta Subdirección pueden realizarse para verificar el cumplimiento de una sanción administrativa, identificar el funcionamiento y actividades de la entidad, o confrontar financiera, contable y jurídicamente a la organización, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad, y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, como también con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes.

3. “*Sírvase informarme señor Director si la SUBDIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la (sic) alcaldía mayor de Bogotá faculta a la policía para realizar operativos de control y vigilancia tales como exigir carnets o libros contables o jurídicos, para vigilar su objeto social o que la entidad lo realiza y como es el procedimiento administrativo.*”

La Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, no faculta a la Policía Nacional como quiera que esta institución tiene unas funciones propias otorgadas por Ley.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



No obstante lo anterior, en cuanto a las visitas realizadas por la Policía Nacional es preciso traer al caso el Concepto 03 de 2009 de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General el cual manifestó *"las autoridades policivas locales tienen plenas facultades para controlar e imponer las medidas correctivas del caso a los clubes o centros sociales cuya actividad trascienda a lo público, sea por que permitan el ingreso de clientes libremente o por cualquiera de las causas que se especifican en el instructivo que la Secretaría Distrital de Gobierno diseñó para la implementación del mismo. Esto, sin que sea necesaria la visita previa de la Subdirección de Personas Jurídicas."*

Lo anterior es soportado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, en cuanto a que las Alcaldías Locales y la Policía Nacional puede aplicar los controles correspondientes a estas entidades cuando traspasan a lo público, cuando *"... la condición de que las actividades de recreación, expendio y consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill o similar, sala de masajes, centros sociales, casas o salones de eventos o cualquier tipo de espectáculo que ofrezcan las referidas personas jurídicas que se hayan constituido o registrado (...) bajo la denominación de CLUBES SOCIALES Y/O CENTROS SOCIALES PRIVADOS Y/O CLUBES PRIVADOS Y/O ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO Y/O CLUBES, lo hagan con un fin eminentemente comercial y por lo tanto lucrativo. Todo lo anterior deja a salvo los referidos CLUBES SOCIALES Y/O CENTROS SOCIALES PRIVADOS Y/O CLUBES PRIVADOS Y/O ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO Y/O CLUBES, que ofrezcan las mencionadas actividades sin ánimo de lucro y cuya actividad se circunscriba al ámbito privado, esto es, que en el desarrollo de sus actividades no opere como un establecimiento comercial de diversión, expendio de bebidas embriagantes y demás servicios propios de negocios como bares, griles, discotecas, casinos y de diversión nocturna en general, bajo el ropaje de club y/o centro social privado. De modo que las organizaciones que no sólo se denominen, sino que realmente sean y operen como clubes y/o centros sociales o deportivos no resultan afectados en modo alguno por la disposición acusada, toda vez que de suyo su actividad va a estar limitada a su ámbito privado y enmarcada en condiciones y características que son muy reconocidas y fácilmente diferenciables de las organizaciones que no obstante su etiqueta de club social no son realmente negocios privados, de personas naturales o jurídicas, que explotan bajo esa apariencia las actividades de diversión nocturna para evadir los controles y limitaciones que las autoridades policivas han venido adoptando mediante normas y medidas de la misma*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

naturaleza⁶ -Subrayado Superpersonas jurídicas-

4. "Sirvase informarme señor Director, si la policía nacional está facultada para ordenar un cierre de una ENTIDAD sin ánimo de lucro, sin un acto administrativo por parte de la entidad encargada de dicha visita."

5. "Sirvase informarme señor Director a quien dirijo la queja, de una persecución por parte de algunos funcionarios policiales a las ENTIDADES sin ánimo de lucro."

Teniendo en cuenta que las preguntas van dirigidas a las facultades de la Policía Nacional como sus respectivos entes de control, se remitirá su consulta a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para su respectiva respuesta, toda vez que estos temas no son competencia de esta oficina.

Habiendo dado respuesta a su consulta atendiendo lo señalado en el Título II Capítulo I artículos 14 y 28⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, igualmente es importante recordarle que para mayor información acerca del trámite de su petición, puede consultar con el número 433012016, en la página www.bogota.gov.co link Quejas y Soluciones, de la respuesta dada por este Despacho.

Cordialmente,



GLORIA ASTRID MESA VASQUÉZ

Subdirectora Distrital (E) de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURIDICAS

c.c. N.A.

Anexos: N.A.

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez R.
Revisó: Gloria Astrid Mesa Vásquez

⁶ Sentencia rad. 76001-23-25-000-2006-02204-01, veintinueve (29) de abril de dos mil diez (2010), Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta

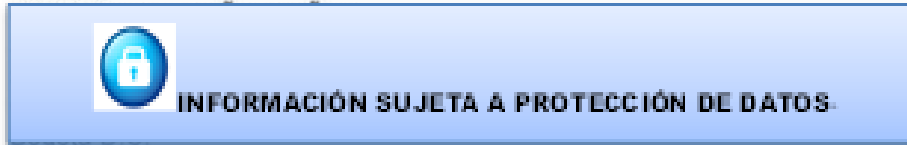
⁷ "Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

PETICION	ESTADO PETICION
432812016	SOLUCIONADO POR TRASLADO

2214500
Bogotá D.C

vopa: 8
Anexos: 4 FOLIOS


Doctora:



Asunto: Radicado: 1-2016-10364
Derecho de Petición - Consulta

Respetada doctora Cristina:

En atención al asunto, y teniendo en cuenta que el señor EDGAR EDUARDO ROBLES FONNEGRA expresidente del Consejo Scout Nacional realiza consulta acerca de la competencia de la entidad de inspección, vigilancia y control para la asociación SCOUTS DE COLOMBIA de nivel nacional y regional la cual se encuentra registrada en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, me permito remitirle dicha solicitud.

Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con la competencia ejercida por ustedes como ente de registro de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte conforme al literal d) del artículo 19 del Decreto 402 de 2013 modificado por el artículo 2º del Decreto 619 de 2013.

Cordialmente,


GLORIA ASTRID MESA VASQUÉZ
Subdirectora Distrital (E) de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURIDICAS

C.C. Edgar Eduardo Robles Fonnegra – Carrera 17 A No. 37-27 Teusaquillo - Bogotá

Anexos: Cuatro (4) folios

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez R.

Revisó: Gloria Astrid Mesa Vásquez

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

PETICION	ESTADO PETICION
353802016	SOLUCIONADO POR TRASLADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

2214500
Bogotá D.C.,



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No.: 2-2016-6559

Fecha: 19/02/2016 18:37:03

Destino: CARVEN EUGENIA RAMIREZ
MONTROYA

Copia: N/A

Anexos: N/A



Ciudad.

Asunto: Respuesta.
Radicado 1-2016-4364

Respetada Señora Carmen :

El ejercicio de la competencia de Inspección, Vigilancia y Control de ésta Subdirección de conformidad con la Ley 22 de 1987, Decreto Nacional 1318 de 1988, 2150/1995, Decretos Distritales 059 de 1991, modificado por el Decreto 530 de 2015, me permito informarle que en aplicación del Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, se dispuso dar traslado por competencia de su petición a la Gobernación de Cundinamarca, teniendo en cuenta que la entidad **CORPORACIÓN AGRUPACION SOCIAL CIUDAD VERDE**, tiene su domicilio en el municipio de Soacha.

Cordialmente,


GLORIA ASTRID MESA VÁSQUEZ
Subdirectora Distrital de Personas Jurídicas. (E).

Proyectó: Ernesto León Ibarra
Revisó: Gloria Astrid Mesa Vásquez
Anexo: N/A.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009



BOGOTÁ

PETICION	ESTADO PETICION
340152016	SOLUCIONADO POR TRASLADO



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No: 2-2016-11484

Fecha: 17/03/2016 14:58:46

Destino: CARLOS AUGUSTO CALDERÓN

Copia: N/A

Anexo: N/A



2214500

Bogotá D.C.,

Señor



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: Rad. 1-2016-7578 **SDQS:** 340152016
ID. 48052

Respetado Señor Calderón:

En respuesta al escrito radicado con el número del asunto, por medio del cual solicita se le informe:

1. Si la entidad denominada Fundación Superes ha sido "registrada formalmente" en esta Subdirección.

Al respecto se le manifiesta: La Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – Superpersonas Jurídicas, no realiza el registro de las entidades sin ánimo de lucro; esta función la ejerce la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995¹

La actividad que desarrolla Superpersonas Jurídicas consiste en "*Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.*" (Decreto 530 de 2015 art.34)

Lo anterior significa, que adelantamos nuestra función de conformidad con la delegación que el Alcalde Mayor haya realizado, pues en el Distrito Capital, esta misma función la realizan otras entidades de conformidad con el sector al que pertenecen.

Para el caso de la Fundación Superes, por la que usted pregunta, se verifica en el Certificado de Cámara de Comercio, que el objeto social consiste en "*facilitar una rehabilitación en el factor psicológico del individuo...*" esta actividad, se enmarca

¹ Decreto 2150/95. "Artículo 43".- *Prueba de la existencia y representación legal.* La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios." (subrayado fuera de texto)

en la función de inspección, control y vigilancia que reposa en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud².

En este caso, correspondería a la Secretaría en comento adelantar las correspondientes funciones, de acuerdo a su competencia.

Así mismo, el Decreto 427 de 1996 prevé:

“Artículo 3º.- Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

1. Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993.”

Pues esta función, de conformidad con el Decreto Distrital 530 de 2015 art. 7, corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, como antes se mencionó.

Por otra parte, en esta Subdirección, una vez revisado del Sistema de información de Personas Jurídicas – SIPEJ, no existe radicación alguna de documentación de la ESAL en cuestión.

2. Solicita información sobre el proceso de “inscripción” ante esta Subdirección.

Se le comunica, igualmente, que esta Subdirección no realiza inscripciones de ESAL.

Lo que se adelanta, es la función anteriormente expuesta, que es solicitada por la misma entidad a través de su representante legal, con escrito radicado en la oficina de radicación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., no obstante, de que si se tiene conocimiento de la existencia de la ESAL y si su objeto corresponde a la competencia de esta Oficina, la función se adelanta de oficio.

Para el caso de la Fundación Superes, se debe dirigir a la Secretaría Distrital de Salud, donde le proporcionan la información correspondiente e igualmente, puede consultar el Decreto Distrital 530 de 2015 - art. 7 y concordantes.

- 3 – 4 – 5 - 6: Solicita orientación y asesoría de esta Subdirección, relacionada con el estado de la entidad ante la DIAN:

2 Decreto 530/15: “Alcalde Mayor mediante el Decreto Distrital 530 de 1995, delegó en el Secretario Distrital de Salud, con respecto a las entidades sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, con domicilio en el Distrito Capital, el ejercicio de las funciones de: i) reconocimiento, negación, suspensión, reforma de estatutos y cancelación de personerías jurídicas; ii) inspección, vigilancia y control; iii) Inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedición de las certificaciones a que hubiere lugar; iv) Registro y folio de los libros de actas, de miembros activos y de contabilidad; v) emisión de respuesta a las solicitudes de información o consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada; y vi) Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas, siempre con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 10 de 1990, el Decreto 1088 de 1991 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Al respecto, se le insta a acudir a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN, para que sea ella misma, quien con certeza responda las inquietudes relativas a la ESAL en comento, pues es la autoridad competente para tal fin.

Por otra parte, esta Subdirección en su oficina de atención al ciudadano (carrera 8 No. 10-65 piso 1), de lunes a viernes de 7.00 A.M. a 4.30 P.M., presta asesoría jurídica y financiera relacionada con las entidades a las que les ejercemos inspección, control y vigilancia. El mismo apoyo, lo prestan las entidades del Distrito con similar función, en lo que a ellas corresponda.

Cordialmente,

GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ
Subdirectora de Superpersonas Jurídicas (E)

Proyectó: Diana Contreras C. 
Revisó: Gloria Astrid Mesa V

PETICION	ESTADO PETICION
340062016	RESPUESTA DEFINITIVA




 Alcaldía Mayor de Bogotá
 Secretaría General
 Ref. no.: 2-2016-9330
 Fecha: 04/03/2016 16:55:21
 Destino: ASOCIACIÓN DE MUJERES
 BUSCANDO LIBERTAD -
 Copia: N/A
 Anexos: N/A


2214500
Bogotá D.C.,

Señor



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición.
 Radicado: 1-2016 -7717 del 23/02/2016
 S.D.Q.S N.º 340062016
 I.D 60812

Respetada Señora:

En atención al asunto de la referencia, mediante la cual solicita información de la entidad sin ánimo de lucro denominada, ASOCIACIÓN DE MUJERES BUSCANDO LIBERTAD, "ASMUBULI", le informo:

- 1) Que se está adelantando el procedimiento Administrativo sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones legales a la referida entidad.
- 2) Respecto a la queja por usted formulada, se esta adelantando el decreto de pruebas que se considere necesarios para la adopción que corresponda, de lo cual se le informará en su oportunidad.
- 3) Cabe anotar que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) ,la entidad cuenta con el término de treinta días prorrogable por un lapso igual para practicar las pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y procedentes y todas las actuaciones necesarias, para el esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, una vez hechas estas averiguaciones se adoptara la decisión correspondiente.

Para el adelantamiento de la investigación Administrativa se han designado dos profesionales del área jurídica y financiera.

Carrera 8 No. 10 - 65
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Por último le informo que con el requerimiento N°340062016 podrá consultar la respuesta dada por parte de este despacho a su solicitud en la página www.bogota.gov.co en el link de Quejas y Soluciones.

Lo anterior en ejercicio de las funciones de Inspección, Control y Vigilancia, asignadas a esta Subdirección en el artículo 34 del Decreto Distrital 530 de 2015.

Cordialmente,


GLORIA ASTRID MESA VÁSQUEZ
Subdirectora Distrital de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURIDICAS (E)

CC. N.A
Anexos: N.A

Proyectó: Luz Mary García Roncancio / Jacqueline Vargas Hernández
Revisó: Gloria Astrid Mesa Vázquez

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

PETICION	ESTADO PETICION
246212016	SOLUCIONADO POR TRASLADO

DETALLE DEL EVENTO 246212016

DATOS BASICOS DE LA PETICION

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Respuesta	Respuesta Parcial	2016-02-15	2016-02-12 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
CAMILO ANDRES OSPINA FARIAS	2016-02-25 03:58 PM	2016-03-03 12:48 PM	2016-03-09 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR RESPUESTA PARCIAL	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Respuesta Parcial

Comentario

Buenos tardes, Se informa al peticionario que la petición se traslado al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA mediante el radicado No. 2-2016-6419, por ser este el ente competente.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ANOMALIAS E IRREGULARIDADES DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Ingreso de un Reclamo, Queja o Sugerencia en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones	

Canal de Salida

WEB

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS



Adjuntar Archivo...

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO